

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA DE LA COMISIÓN SOBRE LA REVISIÓN DEL SISTEMA DE IG DE LA UE

Atención: este documento no expresa una posición política de AREPO. Es simplemente un primer análisis técnico de los servicios de AREPO.

Para más información, póngase en contacto con Francesca Alampj, responsable de política info@arepoquality.eu

CONTENIDO

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA DE LA COMISIÓN SOBRE LA REVISIÓN DEL SISTEMA DE IG DE LA UE	0
ENLACES ÚTILES.....	0
INTRODUCCIÓN	1
1. CONTEXTO	1
2. EVALUACIÓN DE IMPACTO Y MARCO NORMATIVO	1
2.1 EVALUACIÓN DE IMPACTO	2
2.2 EL MARCO NORMATIVO	3
PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE LA UNIÓN EUROPEA PARA EL VINO, LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS.....	4
1. ARMONIZACIÓN DEL SISTEMA DE IG DE LA UE	TÍTULO II 5
1.1 DISPOSICIONES GENERALES.....	5
1.2 REGISTRO DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS	5
1.2.1 Asistencia técnica de la EUIPO (capítulo 5).....	7
1.2.2 Sostenibilidad	8
1.3 PROTECCIÓN Y GESTIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS	9
1.3.1 IG utilizadas como ingredientes.....	10
1.3.2 Agrupaciones de productores.....	11
1.3.3 Logotipos de la Unión	12
1.4 CONTROLES Y APLICACIÓN	12
1.5 INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS.....	12
2. REGIMENES DE CALIDAD	TÍTULO III 13

ENLACES ÚTILES

[El texto de la propuesta legislativa y los anexos pueden descargarse aquí](#)

[Comunicado de prensa de la CE](#)

[La página de la CE dedicada a los sistemas de calidad de la UE](#)

INTRODUCCIÓN

El siguiente análisis se centrará en la propuesta de reglamento que revisa el sistema de IG de la UE.

La primera parte presenta el contexto de la UE y las acciones de AREPO, así como las conclusiones de la evaluación de impacto y la coherencia con el marco normativo de la UE. La segunda parte contiene un **análisis más profundo de la propuesta legislativa**, identificando tanto los elementos positivos como las medidas de la propuesta que corren el riesgo de debilitar el sistema.

1. CONTEXTO

El proceso de evaluación de la política de calidad de la UE comenzó en abril de 2019 con la hoja de ruta de la CE sobre los regímenes de calidad de la UE ([haga clic aquí para consultar los comentarios presentados por AREPO](#)). Esto ha sido seguido por una consulta pública que se llevó a cabo desde noviembre de 2019 hasta febrero de 2020, con el objetivo de obtener retroalimentación sobre la comprensión y la opinión de estos esquemas de calidad de la UE. AREPO respondió a la consulta abierta uniendo un **documento de posición**, elaborado después de la consulta interna de sus miembros y del comité científico ([haga clic aquí para leer el documento de posición](#) - resumen también disponible en [ES](#), [FR](#), [IT](#)).

El 16 de enero de 2020, **el documento de posición de AREPO fue presentado a la Comisión Europea** en ocasión de un evento del proyecto Strength2food con la DG AGRI (Unidad de IG así como representantes de R&I tanto de la DG AGRI como de la Agencia Ejecutiva de Investigación).

Finalizada la evaluación de la Política de Calidad de la UE, la Comisión Europea lanzó oficialmente en noviembre de 2020, durante la **conferencia virtual de la CE "Fortalecimiento de las indicaciones geográficas"**, el **proceso de revisión del sistema de IG de la UE**.

AREPO participó en esta conferencia. **El Secretario General de AREPO fue invitado como orador en la Plenaria de Clausura del evento en línea** (ya que no había interpretación disponible para la Presidenta), donde presentó la posición de AREPO sobre el fortalecimiento de las IG de la UE. Además, AREPO participó en varias sesiones tomando también la palabra durante el debate de las partes interesadas en el panel dedicado a aumentar el atractivo de las IG.

El proceso de revisión comenzó con la **hoja de ruta para la revisión del sistema de indicaciones geográficas de la UE** ([haga clic aquí para leer la posición de AREPO](#)), seguida de la apertura de una **consulta pública sobre la revisión del sistema de indicaciones geográficas de la UE**, en enero de 2021. AREPO respondió a la consulta pública y presentó un [documento de posición](#) que aborda las propuestas y los objetivos de la consulta.

En febrero de 2021, la AREPO, junto con la AREV, la EFOR y origIn EU, presentó una [carta abierta a las instituciones de la UE](#), expresando su preocupación por la intención de la CE de transferir las competencias sobre la gestión de los pliegos de condiciones de los productos (registro de nuevas IG y modificaciones de los pliegos de condiciones de los productos) a la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO).

Además, con el objetivo de entender y discutir las competencias que la EUIPO ha desarrollado en materia de IG, así como su relación con la DG Agri de la Comisión Europea, AREPO creó un grupo técnico que se reunió con la EUIPO el 18 de marzo 2022 durante un webinar de Zoom.

Para concluir, el 31 de marzo, la Presidenta de AREPO, la Sra. Begoña García Bernal, tuvo una reunión con el Director Ejecutivo de la EUIPO, el Sr. Christian Archambeau, para discutir las preocupaciones planteadas por AREPO sobre la participación de la EUIPO en la gestión del sistema de IG de la UE.

2. EVALUACIÓN DE IMPACTO Y MARCO NORMATIVO

2.1 EVALUACIÓN DE IMPACTO

El 31 de marzo de 2022 se publicó la propuesta de reglamento de la CE por el que se revisan las normas que rigen las IG, junto con una evaluación de impacto.

Pretende abordar los siguientes **objetivos generales**:

- Garantizar la protección efectiva de los derechos de propiedad intelectual (DPI) en la UE, incluyendo procesos de registro eficientes, para recompensar de forma justa a los productores por sus esfuerzos;
- Aumentar la adopción de las IG en toda la UE para beneficiar a la economía rural.

Estos dos objetivos generales se detallan **en seis objetivos específicos**:

1. Mejorar la aplicación de las normas sobre IG para proteger mejor los derechos de propiedad intelectual y proteger mejor las IG en Internet, incluso contra los registros y usos de mala fe en el sistema de nombres de dominio, y luchar contra la falsificación;
2. Racionalizar y aclarar el marco jurídico para simplificar y armonizar los procedimientos de solicitud de registro de nuevos nombres y de modificación de los pliegos de condiciones;
3. Contribuir a que el sistema alimentario de la Unión sea más sostenible mediante la integración de criterios específicos de sostenibilidad;
4. Capacitar a los productores y a las agrupaciones de productores para gestionar mejor sus activos de IG y fomentar el desarrollo de estructuras y asociaciones dentro de la cadena de suministro de alimentos;
5. Aumentar la percepción correcta del mercado y el conocimiento de los consumidores sobre la política de IG y los símbolos de la Unión para que puedan tomar decisiones de compra con conocimiento de causa;
6. Salvaguardar la protección de las denominaciones alimentarias tradicionales para valorizar y preservar mejor los productos y métodos de producción tradicionales.

Para cumplir estos objetivos, la **Comisión evaluó 3 opciones políticas para la revisión de las IG de la UE**:

- **La primera opción - Mejorar y apoyar:** Su objetivo es mejorar los instrumentos ya existentes y proporcionar más apoyo a los productores, las autoridades de los Estados miembros y otras partes interesadas. Se centra principalmente en la orientación (por ejemplo, en relación con el cumplimiento de la normativa, la evaluación de los expedientes y la interpretación/aclaración jurídica), el refuerzo de la cooperación entre los Estados miembros y las actividades de desarrollo de capacidades, también en materia de sostenibilidad. Los procedimientos se mejorarán alineándolos en todos los sectores. Un enfoque más flexible respecto a los logotipos de la Unión tiene como objetivo aumentar su uso por parte de los productores.

El régimen de ETG se sustituye por un reconocimiento oficial de los productos agrícolas y alimenticios tradicionales por parte de las autoridades de los Estados miembros.

- **La segunda opción - Definir mejor y reforzar:** refuerza la protección de las IG y mejora la igualdad de condiciones entre los operadores mediante un conjunto único de procedimientos de control para todos los sectores y la elaboración de normas detalladas sobre el respeto de las IG en relación con las ventas por internet. También define el papel que pueden desempeñar las agrupaciones de productores de IG, de forma voluntaria, para contribuir a responder a las preocupaciones de la sociedad en materia de sostenibilidad mediante la inclusión de criterios de sostenibilidad en las especificaciones de los productos, y para reforzar la gestión y el cumplimiento de sus activos de IG. Las funciones específicas de las agrupaciones de productores con IG, reconocidas por las autoridades de los Estados miembros, se

ampliarían a todos los sectores. El uso del logotipo en la etiqueta del producto no es obligatorio y los productores pueden decidir su tamaño y lugar en la etiqueta. La legislación se beneficiará de la aclaración de la terminología jurídica, de las flexibilidades incorporadas en relación con el proceso de producción y de la creación de un conjunto único de normas de procedimiento simplificadas.

Como parte de esta opción, se reforzarán las estructuras de gestión de la Unión para la evaluación de las IG mediante la participación de una agencia existente en el procedimiento de registro. Mientras que la evaluación a nivel nacional seguiría siendo competencia de los Estados miembros, una agencia proporcionaría asistencia técnica a la Comisión durante el examen de las solicitudes y oposiciones a nivel de la UE. Aunque el Informe de Evaluación de Impacto prevé implícitamente que las decisiones también sean tomadas por una agencia, por razones de mantener un estrecho control legislativo, la Comisión tomará todas las decisiones legales.

- **La tercera opción - Armonizar y actualizar:** garantiza la plena armonización mediante la creación de un único Reglamento que contenga normas de aplicación y control unificadas. Del mismo modo, las disposiciones relacionadas con la protección y las normas de procedimiento se racionalizarán en un único acto básico. El uso de los logotipos prescritos será obligatorio en todos los sectores. Sin embargo, la armonización no afectará a las definiciones de las IG y mantendrá las especificidades de sectores concretos. Los criterios de sostenibilidad de la producción con IG se definirán en la legislación de la Unión y se aplicarán mediante su integración en el pliego de condiciones del producto, con lo que estarán sujetos a controles oficiales. Además de las acciones previstas en la opción política anterior, las directrices específicas sobre el funcionamiento de las agrupaciones de productores de IG reforzarán su posición en las cadenas de valor de las IG y permitirán una mejor gestión de sus activos con IG.

Esta opción prevé la externalización total del proceso de registro a una agencia existente, y prevé la posibilidad de un recurso ante un organismo de apelación. Permite varios grados de participación de los Estados miembros: evaluación inicial a nivel nacional como en la normativa actual, consulta a los Estados miembros o no participación de los Estados miembros.

El régimen de las ETG se abandonaría.

La evaluación de impacto ha llegado a la conclusión de que es preferible la segunda opción.

2.2 EL MARCO NORMATIVO

La propuesta legislativa se inscribe en el marco normativo definido por la nueva PAC, el "Green Deal" de la UE, la estrategia "de la granja a la mesa" y el plan de acción sobre la propiedad intelectual.

En particular, se han logrado mejoras significativas en el sistema de IG de la UE dentro de la **reforma de la PAC**, tanto en el [Reglamento sobre los planes estratégicos](#) como en el [Reglamento de modificación](#) (que proponía enmiendas al Reg. 1308/13 de la OCM, al Reg. 1151/12 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, al Reg. 251/14 sobre las IG del vino aromatizado, entre otros):

- **La ampliación del instrumento de regulación de la oferta** (ya existente para el queso, el jamón y el vino con DOP/IGP) **a todos los productos con DOP e IGP;**
- El ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 1151/2012 se amplió para incluir los vinos aromatizados;

- Se reintrodujo el **factor humano** como característica obligatoria para definir una DOP, tanto para el vino como para los productos alimenticios. Además, en lo que respecta a los pliegos de condiciones de las DOP y las IGP, se introdujo la posibilidad, en su caso, de limitar los detalles relativos a los factores humanos como vínculo de la calidad con un entorno geográfico concreto a una descripción de la gestión del suelo y el paisaje, las prácticas de cultivo o cualquier otra contribución humana pertinente al mantenimiento de los factores naturales del entorno geográfico;
- La posibilidad de **incluir voluntariamente elementos de sostenibilidad en los pliegos de condiciones**;
- La alineación de la definición de denominación de origen e indicación geográfica con la dada a nivel internacional en el Arreglo de Lisboa. Además, se armoniza la definición de indicación geográfica con la de denominación de origen, aclarando la posición de las IGP cuyo nombre no está vinculado al nombre de la región;
- **La ampliación del alcance de la protección para todos los productos con IG**, incluidos los bienes en tránsito y vendidos a través de medios de **comercio electrónico**, concretamente contra el abuso de su reputación;
- La **simplificación del procedimiento de aprobación de las enmiendas**. El texto legislativo introduce una distinción entre las enmiendas de la Unión y las enmiendas estándar.

PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE LA UNIÓN EUROPEA PARA EL VINO, LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a las indicaciones geográficas de la Unión Europea para el vino, las bebidas espirituosas y los productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1308/2013, (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/787 y se deroga el Reglamento (UE) nº 1151/2012

Haga clic aquí para consultar el texto en [EN](#); [EL](#) ; [ES](#); [FR](#); [IT](#)

En general, la estructura y la organización de la propuesta legislativa tienen como objetivo crear un **sistema unitario de IG de la UE**, mediante la armonización de las disposiciones relativas a los productos agrícolas y alimenticios, los vinos y las bebidas espirituosas, actualmente cubiertos por tres reglamentos diferentes.

Por consiguiente, **las indicaciones geográficas estarán cubiertas por el Título II, mientras que los regímenes de calidad se tratan en el Título III**. Cabe señalar que, según la nueva formulación del texto, los regímenes de calidad **parecen abarcar únicamente las especialidades tradicionales garantizadas (ETG) y los términos de calidad facultativos**.

El objetivo de la armonización se consigue mediante el establecimiento de **un conjunto único de normas de procedimiento para todos los sectores, con el fin de garantizar la coherencia y hacer más comprensible el sistema de las IG**.

El primer conjunto de normas se refiere a los **procedimientos** para registrar un nombre, modificar las especificaciones del producto y cancelar las IG registradas (capítulo 2). Además, los procedimientos utilizarán cada vez más **herramientas electrónicas y digitales**. El segundo conjunto prevé la **armonización de las disposiciones de protección** para todos los sectores (capítulo 3). Por último, se **propone un conjunto de normas comunes para los controles y la aplicación de las bebidas espirituosas y los productos agrícolas (capítulo 4)**.

Con la intención de reducir la carga administrativa, la CE propone contar con la **asistencia técnica de la EUIPO en los procedimientos de registro** (así como para la modificación de las especificaciones del producto y en los procedimientos de oposición).

Entre las principales novedades que se tratarán más adelante en este análisis:

- la posibilidad de **incluir compromisos de sostenibilidad en los pliegos de condiciones de los productos**, previo acuerdo de la agrupación de productores;
- la aclaración del marco jurídico de **las IG utilizadas como ingredientes**;
- la introducción de **agrupaciones de productores reconocidas**.

1. ARMONIZACIÓN DEL SISTEMA DE IG DE LA UE

TÍTULO II

1.1 DISPOSICIONES GENERALES

Al examinar los objetivos de la propuesta de reglamento (*artículo 4*) y compararlos con la formulación del art. 1, par. 1, del Reg. UE 1151/2012¹, observamos que el Reglamento no menciona ya la contribución de estas medidas a la "*consecución de los objetivos de la política de desarrollo rural*".

Las IG de la UE desempeñan un papel fundamental en el mantenimiento de la actividad económica y social en las zonas rurales y, por tanto, son cruciales para preservar el equilibrio territorial a nivel regional. Dado que la propia Comisión ha reconocido que las IG son un "*vehículo clave para lograr el crecimiento rural*", **debería reintroducirse una referencia a las IG como herramientas que contribuyen al desarrollo rural.**

Al definir el ámbito de aplicación del título dedicado a las IG (*artículo 5*), el reglamento introduce la **clasificación de la nomenclatura combinada** como referencia de la lista de productos cubiertos por las IG. Los productos cubiertos se mencionan explícitamente en los tres anexos del reglamento propuesto.

Como señaló AREPO en su contribución a la consulta pública sobre la revisión del sistema de IG de la UE, dotar a los productos con IG de códigos específicos de la Nomenclatura Combinada facilitaría la comprensión del flujo comercial de estos productos y permitiría realizar campañas de promoción más eficaces.

1.2 REGISTRO DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Como ya se ha mencionado, las normas relativas a los procedimientos se han armonizado para los vinos, las bebidas espirituosas y los productos agrícolas.

La propuesta de reglamento define al **solicitante** (*artículo 8*), aclarando quién puede solicitar el registro. En particular, especifica que **la solicitud de registro solo puede ser presentada por una agrupación de productores** (y no por varias agrupaciones, como se indica en el *Art.49, par.1, Reg. 1152/2012*).

El artículo también añade la **posibilidad de que los organismos públicos regionales o locales ayuden en la preparación de la solicitud y en el procedimiento correspondiente.**

AREPO considera que se trata de una adición positiva al texto, ya que formaliza la **contribución de las regiones** en la preparación y las etapas preliminares del proceso de registro de una nueva IG.

¹ Las medidas establecidas en el presente Reglamento tienen por objeto apoyar las actividades agrícolas y de transformación y los sistemas de explotación asociados a los productos de alta calidad, contribuyendo así a la consecución de los objetivos de la política de desarrollo rural.

Además, un **solo productor** puede ser considerado una agrupación de productores solicitante a efectos de registro, si esta persona es el único productor que desea registrar una IG y si la zona geográfica o las características de los productos son diferentes de las de la zona vecina.

Puede ser necesaria una mayor aclaración, indicando claramente que **si otros productores desean utilizar la IG, el productor único se convertirá en una agrupación de productores.**

En cuanto a las etapas del procedimiento de registro, se introducen nuevos requisitos en cuanto a los documentos que hay que presentar a **nivel nacional** (Art. 9, par. 2):

- el pliego de condiciones del producto;
- el documento único;
- los documentos adjuntos.

Los Estados miembros (EM) llevarán a cabo un **procedimiento de oposición nacional**, previendo un plazo mínimo de 2 meses desde la publicación de la solicitud de registro para que cualquier persona física o jurídica pueda presentar una oposición.

El requisito de dos meses se ha ampliado del sector del vino a todos los demás productos con IG.

Además, **corresponde al EM establecer las modalidades del procedimiento de oposición.**

Esto va más allá de lo que prevé la normativa de la UE sobre IG, ya que deja en manos de los Estados miembros la definición de cómo tratar la oposición a nivel nacional.

A nivel de la UE, la solicitud de registro de una IG se presentará a la Comisión Europea (CE) **por vía electrónica, a través de un sistema digital** (art. 16). El escrutinio de la CE se centrará especialmente en el documento único y consistirá en una comprobación de que **no hay errores manifiestos** y de que la información proporcionada es completa. El escrutinio no debe exceder un periodo de 6 meses, pero si excede o puede exceder 6 meses, la Comisión informará por escrito al solicitante de las razones del retraso.

Además, **mediante actos delegados, la CE podría confiar a la EUIPO** la tarea de examinar la solicitud de registro presentada (art. 17). Por el mismo medio, la CE podría confiar sus tareas en el **procedimiento de oposición** a la EUIPO también (Art. 19, par.10).

Mediante el uso de actos delegados², **la CE podría definir las tareas encomendadas a la EUIPO sin la participación de los colegisladores** (Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea), que sólo podrán adoptar o rechazar el acto. Más comentarios sobre la participación de la EUIPO en el apartado correspondiente (1.2.1 Asistencia técnica de la EUIPO).

La propuesta de reglamento otorga a la CE la facultad de establecer y mantener el **registro de indicaciones geográficas de la Unión**, un registro electrónico de acceso público de las IG protegidas en la UE en virtud del nuevo reglamento. Constará de tres partes correspondientes a vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, respectivamente.

Debería indicarse claramente **si se creará un nuevo registro o, dada la existencia de dos bases de datos de IG de la UE, E-Ambrosia y Giview, cuál de ellas cumplirá esta función de registro de la Unión.**

Dado que *el Art. 23, par. 7*, introduce la posibilidad de encomendar a la EUIPO la gestión de este registro, siempre a través de actos delegados, esto sugeriría que Giview (actualmente gestionado por la EUIPO) podría convertirse en el registro de la Unión mencionado.

² Los actos delegados son actos no legislativos adoptados por la CE para modificar o completar los elementos no esenciales de la legislación. La CE consulta a los expertos de los Estados miembros de la UE antes de adoptar los actos delegados. La Comisión sólo puede adoptarlos si el Consejo o el Parlamento no plantean ninguna objeción en el plazo establecido en el acto de base, que suele ser de dos meses. El Parlamento Europeo o el Consejo de la Unión Europea pueden revocar la delegación de poderes a la Comisión.

En cuanto a las **modificaciones de los pliegos de condiciones**, la propuesta de reglamento incorpora el cambio introducido en la PAC, con la **distinción entre las modificaciones de la Unión y las modificaciones estándar**.

Para concluir, también se permiten las **modificaciones temporales** cuando se determinen en razón de una **catástrofe natural o de condiciones meteorológicas adversas** reconocidas por las autoridades competentes y se tratarán como modificaciones estándar.

1.2.1 Asistencia técnica de la EUIPO (capítulo 5)

La propuesta legislativa pretende formalizar el **apoyo de la EUIPO a la Dg Agri en la gestión de los procedimientos de registro, oposición y modificación de los pliegos de condiciones**.

La CE podrá confiar estas tareas a la EUIPO mediante actos delegados.

Además, la EUIPO se encargará de examinar las IG de terceros países en el marco de los acuerdos internacionales.

La CE también tendrá que definir los criterios para evaluar el rendimiento de la EUIPO en la ejecución de estas tareas y tendrá que presentar un informe sobre los resultados de la participación de la EUIPO al PE y al Consejo.

La EUIPO debería intervenir en la evaluación inicial de las solicitudes, mientras que la CE debería seguir registrando nombres.

La EUIPO lleva unos cuatro años prestando apoyo en materia de IG a la DG Agri. La cooperación comenzó en septiembre de 2018 y se rige por un Memorando de Entendimiento.

La EUIPO ha creado un equipo que trabaja en el ámbito de las IG, denominado **G-ICE**. Está formado por **12 personas** (abogados especializados en marcas) que reciben formación de la DG AGRÍ sobre todos los aspectos relacionados con las IG. La formación también se dirige a los funcionarios que no pertenecen al equipo G-ICE para que tengan más apoyo en caso de que haya una gran afluencia de solicitudes que examinar.

La DG Agri también realiza *revisiones por pares* de todos los expedientes de IG.

La unidad G-ICE suele dedicar 2/3 días a la semana a examinar exclusivamente los expedientes procedentes de la Dg Agri. El periodo de examen dura una media de **un mes** y tiene en cuenta todo el contexto de cada evaluación.

La EUIPO informó de que, desde el inicio de la colaboración, se han examinado 1.239 expedientes (352 expedientes en 2021).

El examen de la EUIPO aplica el marco legislativo existente proporcionado por la Comisión Europea, que sigue siendo la encargada de la política propiamente dicha.

Además de su participación en el examen de las solicitudes, la EUIPO también se encarga de integrar GView.

AREPO expresó su preocupación por la delegación de competencias a la EUIPO.

En primer lugar, **las IG son mucho más que simples derechos de propiedad intelectual (DPI)** y tienen un **régimen autónomo diferente al de las marcas y otros DPI**.

Las actividades relacionadas con las IG **de la UE se habrían financiado a través de un excedente presupuestario generado por las tasas recaudadas sobre otros derechos de PI**. Por lo tanto, la mayor preocupación era cómo justificar el uso de los fondos de las marcas al tiempo que se insistía y se defendía la diferencia entre las marcas y las IG, con el riesgo de que, a largo plazo, las marcas hubieran ejercido alguna presión sobre las IG.

Aunque el papel de la EUIPO parece haberse reducido en la propuesta en comparación con los debates anteriores, **sigue siendo necesario aclarar ciertos aspectos:**

a) La opción de definir qué competencias se asignan a la EUIPO **mediante actos delegados no ofrece actualmente una imagen clara de los procedimientos y su aplicación. Se corre el riesgo de sobrecargar los procedimientos en lugar de simplificarlos y agilizarlos.**

Por otro lado, conviene tener en cuenta que, en lo que respecta a las modificaciones de los pliegos de condiciones, se espera que la distinción entre las modificaciones de la Unión y las modificaciones estándar, conseguida en el marco de la PAC, y que entrará en vigor a partir del 8 de junio de 2022, suponga una simplificación y agilización de los procedimientos.

b) En cuanto a las **competencias del equipo de la EUIPO que se ocupa de las IG**, será importante que el enfoque del examen de las solicitudes sea multidisciplinar. Los pliegos de condiciones de las IG incluyen cada vez más disposiciones que van más allá de la protección del nombre (sostenibilidad, vínculo con la zona geográfica, calidad, factor humano, métodos de producción...). Por lo tanto, **los miembros del G-ICE no deben ser únicamente abogados de marcas**. La prioridad es garantizar un examen objetivo, competente e imparcial de las solicitudes recibidas.

c) Debería hacerse público un **organigrama**, también para garantizar los datos de contacto de los productores que pretenden intercambiar información y elementos útiles para la comprensión de los expedientes.

d) Debe garantizarse la transparencia en el reparto de tareas con la DG Agri y la realización de procedimientos.

e) Por último, la EUIPO asumirá la responsabilidad de las IG no agrícolas. Será necesario aclarar las tareas específicas asignadas a la EUIPO sobre las IG agrícolas y no agrícolas.

1.2.2 Sostenibilidad

El artículo 12 se refiere a los compromisos de sostenibilidad, que siguen siendo **voluntarios**. Dichos compromisos tendrán como objetivo la aplicación de un estándar de sostenibilidad superior al exigido por la legislación de la Unión o nacional y superarán las buenas prácticas en aspectos significativos en términos de compromisos sociales, medioambientales o económicos. Serán específicos, tendrán en cuenta las prácticas sostenibles existentes empleadas para las IG y podrán hacer referencia a los sistemas de sostenibilidad existentes.

La CE va un poco más allá de lo que se ha introducido con la OCM. De hecho, **cuando los productores se pongan de acuerdo sobre los compromisos de sostenibilidad, tendrán que incluirse en las especificaciones de los productos**, por lo que los productores tendrán que cumplirlos.

La propuesta legislativa no establece una definición de sostenibilidad o de criterios de sostenibilidad, esto podría hacerse a través de actos delegados. La CE opta por este enfoque porque los requisitos de sostenibilidad en sí no forman parte de los requisitos para registrar las IG en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC y no quiere interferir con la propuesta sobre el etiquetado de alimentos sostenibles, prevista para 2024.

Es importante recordar que la sostenibilidad no debe imponerse a los productores de IG, sino **fomentarse y acompañarse**. Hay que reconocer y promover las prácticas existentes en relación con la sostenibilidad. Como AREPO señaló en su contribución a la consulta pública, es necesario un **mayor apoyo financiero** (por ejemplo, para la certificación de la sostenibilidad, las inversiones pertinentes) y otras formas de incentivos (por ejemplo, la prioridad en la financiación), así como acciones de información y promoción.

En concreto, AREPO recomendó:

- Apoyar financieramente a las agrupaciones de productores en la realización de evaluaciones ex-ante del impacto del registro de una nueva IG, así como en los diagnósticos estratégicos relativos al proceso de solicitud y a la caracterización de los productos con IG;

- Apoyar financieramente la evaluación ex-post del impacto de una IG registrada para actualizar las especificaciones de los productos abordando eventuales cuestiones de sostenibilidad y teniendo en cuenta las expectativas de los consumidores, la evolución de los conocimientos científicos y técnicos, la evolución de las normas de mercado y comercialización, así como la adaptación al cambio climático y la gestión de riesgos;

- Introducir una formación para los productores de IG y las agrupaciones de productores con el fin de acompañarlos a través de una evaluación de la sostenibilidad.

En cuanto a la posibilidad de que la CE defina normas de sostenibilidad y criterios para el reconocimiento de las normas de sostenibilidad existentes a las que puedan adherirse los productores mediante actos delegados, hay que tener cuidado. De hecho, en consonancia con la estrategia "De la granja a la mesa" y el plan "Europa contra el cáncer", cuando se trata de la sostenibilidad, la CE **también tiene en cuenta las cuestiones relacionadas con la salud y la nutrición. El riesgo es que la CE pueda animar en el futuro a reformular los productos con IG.**

1.3 PROTECCIÓN Y GESTIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

La propuesta legislativa responde a la intención de aumentar la protección de las IG, especialmente en lo que respecta al comercio en línea, el sistema de nombres de dominio y las IG utilizadas como ingredientes.

Todos los productos con IG estarán protegidos contra cualquier uso comercial directo o indirecto de la indicación geográfica, cuando el uso del nombre **explote, debilite, diluya o sea perjudicial para la reputación del nombre protegido.**

El reglamento cubrirá también las situaciones en las que el uso del nombre sea perjudicial para la reputación de la IG. Esta es una adición positiva a la formulación del artículo.

La protección abarca también **cualquier uso indebido, imitación o evocación**, incluso si se indica el verdadero origen de los productos o servicios o **si la denominación protegida se traduce** o va acompañada de una expresión como "estilo", "tipo", "método", "como se produce en", "imitación", "sabor", "como" o similar, incluso cuando esos productos se utilizan como ingrediente.

Esta formulación se basa en las disposiciones aplicables en virtud de los reglamentos sobre las IG para las bebidas espirituosas y los productos agroalimentarios, y no incluye los siguientes elementos de las normas sobre las IG del vino "transcrito o transliterado". Para garantizar la armonización entre los tres reglamentos, esto debe tenerse en cuenta.

El artículo 27 amplía la protección también a cualquier otra indicación falsa o engañosa utilizada en el envase interior o exterior, en el material publicitario, en los documentos o en la **información facilitada en los sitios web relacionados** con el producto en cuestión.

Esto es una adición positiva a la formulación del artículo.

La protección, tal y como se ha presentado hasta ahora, **también se aplicará a un nombre de dominio** que contenga o esté compuesto por las IG registradas. Además, la protección de las IG en los nombres de dominio se aborda en *el artículo 34*. Los registros de nombres de dominio de nivel superior de código de país (ccTLD) establecidos en la Unión podrán, a petición de una persona física o jurídica que tenga un interés legítimo o derechos, **revocar o transferir a la agrupación de productores un nombre de dominio registrado cuando dicho nombre de dominio haya sido registrado por su titular sin derechos o cuando se haya registrado o se esté utilizando de mala fe**. También se establece que los Registros de ccTLDs se asegurarán de que en los procedimientos de resolución de conflictos, **las IGs sean reconocidas como derechos que pueden impedir que un nombre de dominio sea registrado o utilizado de mala fe**.

No obstante, se plantean cuestiones relativas a la protección contra la **evicción** (*art. 27, apartado 2*). La definición prevista en la propuesta no recoge la jurisprudencia existente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

Cabe destacar que la jurisprudencia del TJUE ha evolucionado en el sentido correcto en los últimos años y puede seguir concediendo más derechos a los productores de IG. Por lo tanto, es importante garantizar que esta definición no limite esta evolución.

En cuanto a los términos genéricos, *el artículo 29* reitera que no se registrarán como IG. Sin embargo, la definición de término genérico que figura en *el artículo 2, par. 1 (g)* de la propuesta plantea dudas sobre la adición de la frase (ii) "*un término común descriptivo de tipos de productos, atributos de productos u otros términos que no se refieran a un producto específico*".

De hecho, esta especificación adicional podría ser problemática para algunos productos con IG, ya que va más allá de la definición existente a nivel internacional.

En un plano más amplio, el capítulo sobre la protección ofrece la oportunidad de abordar las recientes situaciones ocurridas a la DOP Prosecco y a la IGP Aceto Balsamico di Modena, frente a las acciones aplicadas por otros Estados miembros y por las autoridades públicas, formalmente mantenidas dentro de los límites de la legalidad que explotan la popularidad de estas exitosas IG.

AREPO debería recordar la necesidad de reforzar la protección contra los intentos de terceros de abusar y explotar, y de debilitar y diluir la reputación de las IG, **incluso cuando los Estados miembros o las autoridades públicas están involucrados**.

1.3.1 IG utilizadas como ingredientes

Los operadores pueden indicar que un producto transformado contiene una IG como ingrediente siempre que dicho uso se haga de acuerdo con prácticas comerciales honestas y no debilite, diluya o sea perjudicial para la reputación de la IG.

La IG se utilizará en la denominación alimentaria del producto transformado correspondiente sólo en caso de acuerdo con una agrupación de productores que represente dos tercios de los mismos.

En lo que respecta al etiquetado, las **indicaciones, abreviaturas y símbolos de la Unión pueden aparecer en el etiquetado y los materiales publicitarios de los productos transformados, pero deberán colocarse junto al nombre del ingrediente con IG que esté claramente identificado como ingrediente**. El símbolo de la Unión no se colocará asociado al nombre del alimento o de forma que sugiera al consumidor que el producto transformado, y no el ingrediente, es una IG.

Estas disposiciones están en consonancia con la conclusión del estudio de AREPO sobre las IG utilizadas como ingredientes. Sin embargo, hay que aclarar que:

- a) Las agrupaciones de productores de IG que autoricen el uso de una IG como ingrediente **deben poder llevar a cabo actividades de control y supervisión en todo el mercado interior de la UE;**
- b) Las agrupaciones de productores con IG pueden decidir **exigir una contribución financiera o un reembolso al transformador que utilice su IG como ingrediente**, para hacer frente al aumento de los costes de funcionamiento y gestión de sus actividades ordinarias;
- c) **Los operadores que utilicen una IG como ingrediente deberán someterse a todos los controles necesarios para llevar a cabo las actividades de supervisión** (por ejemplo, la posibilidad de acceder a los documentos comerciales para realizar el control de los balances de masa). Los controles podrán ser realizados por la agrupación de productores y/o por las autoridades nacionales, en función del sistema nacional vigente.

La Comisión podrá adoptar actos delegados para establecer normas adicionales sobre el uso de las IG como ingredientes en los productos transformados.

1.3.2 Agrupaciones de productores

El capítulo 3 también aborda la gestión de las IG, identificando las agrupaciones de productores y las agrupaciones de productores reconocidas.

El artículo 32 establece la composición, las competencias y las responsabilidades de las agrupaciones de productores. Además de los poderes ya conferidos por el *art. 45* del reg. 1151/2012, las agrupaciones de productores pueden:

- acordar los compromisos de sostenibilidad y las modalidades de verificación del cumplimiento de dichos compromisos y garantizar una publicidad adecuada de los mismos en un sistema de información proporcionado por la Comisión;
- tomar medidas para mejorar el rendimiento de su IG, incluyendo el desarrollo, la organización y la realización de campañas colectivas de marketing y publicidad. Además, pueden llevar a cabo análisis sobre el rendimiento económico, la sostenibilidad de la producción, el perfil nutricional y el perfil organoléptico de su IG, así como proporcionar asesoramiento y formación a los productores actuales y futuros.

Las dudas sobre el nuevo artículo relativo a las agrupaciones de productores se refieren principalmente a **la posibilidad de que los Estados miembros permitan a los funcionarios públicos y a otras partes interesadas (por ejemplo, las agrupaciones de consumidores) participar en el trabajo de las agrupaciones de productores.**

Además, habría que estudiar más a fondo qué tipo de **apoyo financiero** tendrían los grupos para poder llevar a cabo estas actividades.

El artículo 33 introduce la categoría de agrupaciones de **productores reconocidas**. A petición de una agrupación de productores, el Estado miembro la designará como agrupación de productores reconocida. Una agrupación de productores podrá ser designada como agrupación de productores reconocida **previo acuerdo celebrado entre al menos dos tercios de los productores** del producto amparado por una indicación geográfica, que **representen al menos dos tercios de la producción** de dicho producto en la zona geográfica contemplada en el pliego de condiciones.

Una agrupación de productores reconocida tendrá las mismas atribuciones que las agrupaciones de productores, más las siguientes

- **estar en contacto con los organismos de aplicación de la propiedad intelectual y de lucha contra la falsificación** y participar en las redes de aplicación de la propiedad intelectual como titular de los derechos de indicación geográfica;
- **a tomar medidas de ejecución**, incluida la presentación de solicitudes de acciones ante las autoridades aduaneras, para evitar o contrarrestar cualquier medida que sea, o pueda ser, perjudicial para la imagen de sus productos;
- recomendar a las autoridades nacionales la adopción de normas vinculantes para la **regulación del suministro de productos con IG**;
- con el fin de proteger la indicación geográfica en los sistemas de nombres de dominio de Internet fuera de la jurisdicción de la Unión, registrar una marca individual, colectiva o de certificación, según el sistema de marcas de que se trate, que contenga, como uno de sus elementos destacados, una indicación geográfica y se limite a los productos que se ajusten al correspondiente pliego de condiciones.

La distinción entre agrupaciones de productores y agrupaciones de productores reconocidas **corre el riesgo de crear un sistema de dos velocidades**, con mayores poderes para las agrupaciones de productores reconocidas.

1.3.3 Logotipos de la Unión

La propuesta aclara cómo pueden utilizarse los símbolos de la UE, especialmente en el etiquetado y el material publicitario. Además, establece el **uso obligatorio del logotipo de la UE para los productos agrícolas y alimenticios, mientras que seguirá siendo voluntario para el vino y las bebidas espirituosas.**

1.4 CONTROLES Y APLICACIÓN

El capítulo sobre controles y aplicación de la ley incluye la verificación de que una IG ha sido producida de acuerdo con el correspondiente pliego de condiciones y la supervisión del uso de las IG en el mercado.

En primer lugar, se establece que los Estados miembros deberán elaborar y mantener al día **una lista de productores de productos con IG** inscritos en el registro de la Unión de indicaciones geográficas originarias de su territorio.

Ya existente para las bebidas espirituosas y ahora ampliada a los vinos y productos agrícolas, representa una mejora positiva que podría aumentar la transparencia. También está en consonancia con las recomendaciones de AREPO durante la consulta pública.

Además, la propuesta establece que los Estados miembros tienen que designar uno o varios organismos de ejecución responsables de los controles en el mercado, **incluido el comercio electrónico**, y añade **la obligación para los Estados miembros de asistencia mutua y de compartir información** para llevar a cabo los controles y la ejecución.

La última propuesta podría facilitar el cumplimiento de los derechos de las IG.

Para terminar, el texto dedica un artículo específico al **certificado de autorización de producción**. Éste, ya existente en el reglamento sobre bebidas espirituosas, se ha ampliado a los productos agrícolas y a los vinos. Será expedido por las autoridades nacionales y legitimará al productor para vender la IG especialmente en los siguientes pasos de la cadena.

Así pues, el certificado de autorización para producir ofrece garantías sobre la capacidad de un productor para utilizar el nombre de la IG.

1.5 INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

El capítulo 6 se refiere exclusivamente a las IG de los productos agrícolas, y establece definiciones que incluyen el caso en que un producto IG puede quedar excluido de ser objeto de una DOP o una IGP.

Este caso concreto se refiere a los productos **que, por su naturaleza, no pueden comercializarse en el mercado interior y sólo pueden consumirse en su lugar de fabricación o cerca de él, como los restaurantes**, y a los productos que son contrarios al orden público o a los principios morales aceptados y no pueden comercializarse en el mercado interior.

Es necesario aclarar las disposiciones contenidas en *el artículo 48, par. 3 (a)*. De hecho, es difícil identificar el tipo de productos que entran en el ámbito de aplicación del artículo. Además, debe evaluarse si esta disposición puede ser discriminatoria.

Además, en referencia al *art. 48 par. 2* que da la definición de "indicación geográfica", se especifica que bajo "*otras características*" atribuibles al origen geográfico de la IG, se pueden incluir las prácticas tradicionales de producción, los atributos tradicionales del producto y las prácticas agrícolas que protegen el valor medioambiental, incluyendo la biodiversidad, los hábitats, las zonas medioambientales reconocidas a nivel nacional y el paisaje.

El artículo 49 abarca las **variedades vegetales y las razas animales**. El proyecto de reglamento fusiona las disposiciones del *art. 6 par. 1 y 2 del Reg. 1151/2012* con el *art. 42 Reg. 1151/2012*, estableciendo

que un nombre no podrá registrarse como IG cuando entre en conflicto con una denominación de una variedad vegetal o raza animal y pueda inducir a error al consumidor sobre la verdadera identidad u origen del producto con IG o causar confusión entre la IG y la variedad o raza en cuestión. Estas condiciones se evaluarán en relación con el uso real de las denominaciones en conflicto, incluido el uso de la denominación de la variedad vegetal o raza animal fuera de su zona de origen y el uso de la denominación de una variedad vegetal protegida por la protección comunitaria de las obtenciones vegetales.

En la posición presentada a la consulta pública sobre la revisión de las IG, AREPO planteó la cuestión de la protección de las IG que contienen, en parte o en su totalidad, nombres de razas o variedades. Por consiguiente, habrá que seguir examinando las posibles implicaciones del artículo 49.

2. REGIMENES DE CALIDAD

TITULO III

El sistema de especialidades tradicionales garantizadas (ETG) se ha mantenido y, junto con los términos de calidad facultativos, se incluye en el título de la propuesta legislativa dedicada a los regímenes de calidad.

Se ha mejorado y aclarado la redacción relativa al sistema de ETG. Los criterios de admisibilidad (*artículo 55, apartado 2*) establecen que, para ser registrado como ETG, un nombre deberá **designar el carácter tradicional del producto y no su especificidad.**

Al igual que en el caso de las IG, la **presentación de** la solicitud de registro de la Unión se hará **por vía electrónica, a través de un sistema digital.** Las ETG registradas se inscribirán en el **registro de la Unión de especialidades tradicionales garantizadas**, un registro electrónico de acceso público.

La gestión de las ETG seguirá correspondiendo íntegramente a la CE, sin competencia para la EUIPO.

El logotipo de ETG será obligatorio.

En lo que respecta a los términos de calidad facultativos, dado que el sistema es relativamente nuevo, la Comisión ha decidido mantenerlo tal y como está, incluyendo la posibilidad de establecer un **sistema digital para la inclusión de los términos y regímenes** con vistas a fomentar el conocimiento de los productos y regímenes en toda la Unión.

Si el producto de montaña se mantuvo entre los términos de calidad facultativos, el producto de la agricultura insular parece haber sido eliminado.